

Exp: 62/76

ID: 663

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: MONFORTE
------------------------	----------------------------

62/76

Nº 50.000 } 156
 } 189

Nº Monte: 6

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

“ O MEDOZZO ” DE SINDRAN

COMUNIDAD PROPIETARIA

SINDRAN (P^a.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	31	22.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
326

7

DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN

En la ciudad de Lugo a 29 de abril de 1977, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la calificación del monte de O MEDORRO, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte O MEDORRO, expediente 62/76, del ayuntamiento de Monforte, promovido a instancia de la Administración Forestal, y.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte O MEDORRO, designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A.,

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación Nº 62/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aprotada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de julio de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Monforte, para que aportara. a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte O MEDORRO, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte de O MEDORRO, c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con la el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia acordando recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte de O MEDORRO, de la parroquia de Sindrán, del ayuntamiento de Monforte, figura incluido dentro del Catálogo de montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de julio de 1976, se dictó Providencia acordando la publicación de edicto en el B.O de la Provincia, y en el ayuntamiento de Monforte, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

Publicación que se llevó a cabo en el B.O de la Provincia Nº 190, correspondiente al día 19 de agosto de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Monforte de Lemos, ha estado expuesto al público según certificación remitida por el secretario del mismo, durante el tiempo reglamentario fecha de exposición al público 18 de agosto de 1976,

RESULTANDO.- Que con fecha de 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acreditativa de que el monte O MEDORRO, sito en la parroquia de Sindrán, del ayuntamiento de Monforte, está en arte incluido en lo denominado SIERRA DE LA MADORRA, nº 56 del Catálogo, de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha de 29 de julio de 1976, se ha recibido certificación del ayuntamiento de Monforte, debidamente diligenciada por el secretario, en la que se acredita que el monte de SIERRA MEDORRA, figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipales, de dicho ayuntamiento,

El monte de referencia no está inscrito en el Registro de la Propiedad. No consta en los antecedentes de esta Secretaría que dicho monte haya sido consorciado.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinentes aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos

to.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de julio de 1968, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

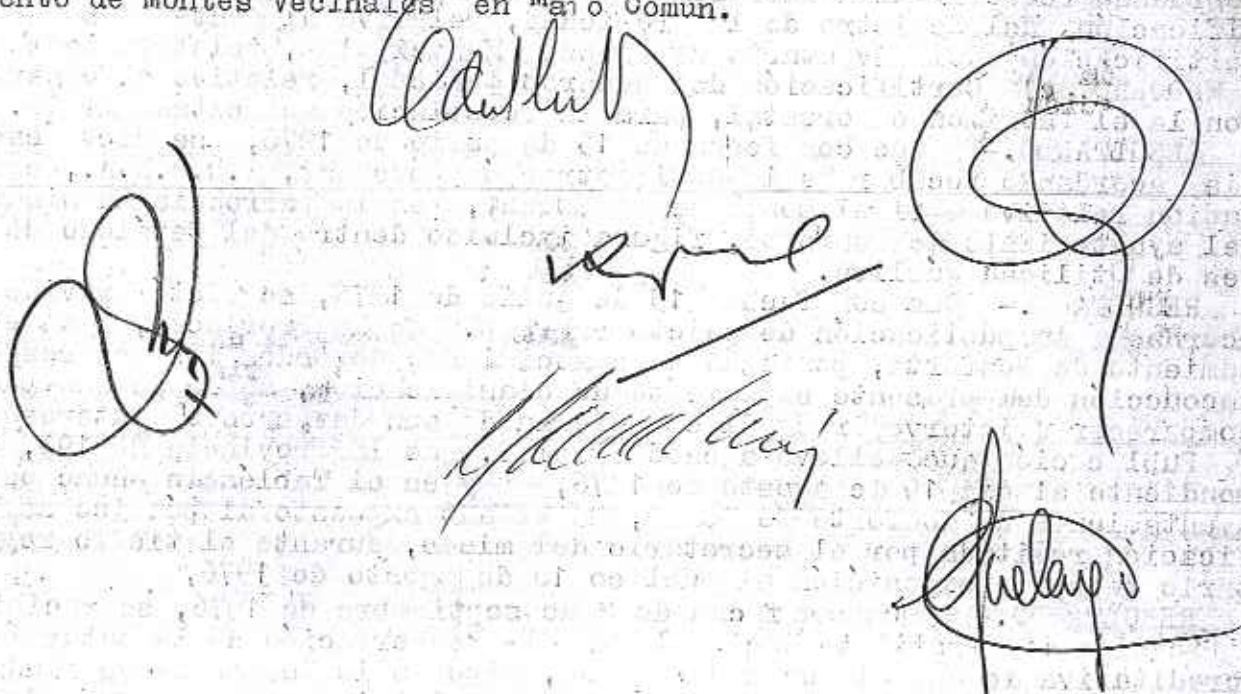
CONSIDERANDO.- Que el monte de O MEDORRO, está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de MONFORTE DE LEMOS, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempo immemorial, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Man Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte de O MEDORRO, como se describe en el expediente 62/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Sindrán, del ayuntamiento de Monforte.

2º.- Que se remita certificación de la resolución, al registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de los dispuestos en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Man Común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N.º monte
LU	31	22	1

* 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SINDRAN estan formados por varias parcelas enclavadas entre fincas particulares y situadas preferentemente en las zonas S. y O. del término parroquial. Las principales de estas parcelas son las de la esquina SE. del término limitando con Puebla de Brollón

El terreno es más accidentado en dicha esquina SE., con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 475 y 653 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el SO. con el camino vecinal de Monforte a Rozabales y por el N. con la carretera comarcal de La Gudiña a Lalín.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 326 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.*	Munic.*	Entidad Prog.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	31	22	1
Ref.* Índice					
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Términos de las parroquias de Bascós y Chabaga. E.- Término municipal de Puebla de Brollón. S.- Términos de la parroquia de Villamarín. O.- Términos de la parroquia de Caneda.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de SINDRAN son: - Por el E. dividen con términos de las parroquias de Pinel y de Liñares del término municipal de Puebla de Brollón según la mojonera entre municipios. - Por el O. divide con término y montes de la parroquia de Caneda en dirección N. S. desde Montecelo subiendo por la Loma de Rego do Val y despues faldeando hasta Carrigozo do Pondo.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta				

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
		LU	31	22	1
3.5	que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

